

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 8204EST
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Señor:
PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO
EN LA CARRERA 33B No. 31-07
Bucaramanga

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 20 de mayo de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 2-IPU10-202307-00063714** proferida el **17 de Julio de 2023** por medio de la cual se Declara la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 045 DEL 16 DE MARZO DE 2009 y ordenar el archivo definitivo dentro de la investigación realizadas en el Rad: 8204 como quiera que la citación para notificación personal enviada mediante guía YG298422099CO fue entregada y el convocado no se hizo presente para surtir el tramite de Notificacion Personal .

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.



Nombre: **JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Olga Paola Rojas Uribe-CPS

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II
PROCESO RADICADO 8204

Bucaramanga, 17 de julio dos Mil veintitrés (2023)

RESOLUCION 00063714

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 8204 INICIADA EL 26
DE FEBRERO DE 2008**

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II,
encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la Ley 9 de 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1 por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 33B # 31 - 07**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y la Resolución 08321 de 1983, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante acta de clausura temporal total o parcial del establecimiento de comercio denominado el tablero ubicado en la **CARRERA 33B # 31 - 07** se informa al despacho de la infracción comedita por el mismo.

2. Que mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2008, la Inspección de Salud y Aseo avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° 8204 y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio. La cual se notifica de manera personal el día 27 de febrero de 2008.
3. Que mediante Resolución N° 045 del 16 de marzo de 2009 se ordena sancionar a **Liria Antonia Acero Almanzar** en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 33B # 31 - 07**. La cual es notificada de manera personal el día 14 de abril de 2009.
4. El día 21 de abril de 2009 la señora **Liria Antonia Acero Almanza** allega a la inspección de Salud y Aseo recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la resolución 045 del 16 de marzo de 2009.
5. Que mediante Resolución 072 del 29 de abril de 2009 se resuelve confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución 045 del 16 de marzo de 2009. La cual es notificada de manera personal el día 6 de agosto de 2009.
6. Que mediante Resolución 016 de 2012 se resuelve la apelación modificando el artículo primero y segundo de la resolución 045 del 16 de marzo de 2009, dentro del cual se establece: "amonestar a la señora LIRIA ANTONIA ACERO ALMANZAR identificada con cedula de ciudadanía N° 63.509.000 de Bucaramanga en calidad de representante legal del establecimiento comercial el tablero, ubicado en la carrera 33B # 31 - 07 o quien haga sus veces para la época de la notificación del presente proveído por la conducta desplegada y estudiada por motivo de la presente Resolución. Igualmente se le exhorta para que cumpla con los compromisos adquiridos. **Segundo: Advertir** al representante legal del establecimiento comercial mencionado que en caso de continuar con el incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior se procederá a sancionar al

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00063714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

establecimiento con multa de cincuenta salarios mínimos legales diarios y si incumple con ello a suspensión de la actividad hasta por dos meses y hasta cierre definitivo si no cumple en definitiva con las exigencias ordenadas." La cual es notificada mediante aviso web en 2018.

7. El día 22 de febrero de 2022 la Inspección de policía Urbana en Descongestión solicita a la Subsecretaría de Salud y ambiente visita de inspección ocular en aras de corroborar el cumplimiento de la normativa.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS
SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS
EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:**

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posteridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán

obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de los Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negritas y subrayas por fuera del texto)

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **8204**, se encuentra dentro del mismo la expedición del acto administrativo **045 del 16 de marzo de 2009** dentro del cual se ordena amonestar a la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00063714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71	

señora **Liria Antonia Acero Almanzar** y advertir que de continuar con el incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior se procederá a sancionar al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 33B # 31 - 07**, la cual quedó en firme en 2008.

Ahora bien, el numeral segundo y tercero de la resolución **045 del 16 de marzo de 2009** se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 33B # 31 - 07**, no fueron ejecutadas desde que decreto la firmeza del acto administrativo.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **045 del 16 de marzo de 2009** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° **045 del 16 de marzo de 2009** se ordena sancionar al propietario y/o

representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 33B # 31 – 07** la señora Liria Antonia Acero.

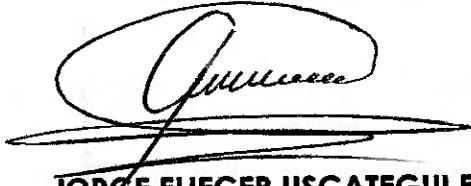
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 8204, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso precedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPIÁNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia